

**EXPTE.: COPL-17/0004. ELDA. Modificación Puntual del Plan Parcial del sector 9.**

En contestación a la consulta referenciada, cúmpleme emitir el siguiente

**INFORME**

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 2 de enero de 2017 tiene entrada en el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante el oficio suscrito por la concejala delegada de urbanismo del Ayuntamiento de Elda por el cual se insta a esta administración la emisión de informe sobre la Modificación Puntual del Plan Parcial del sector 9, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).

**II. OBJETO DE LA ACTUACIÓN.**

El Plan General de Elda se aprobó definitivamente por resolución del Conseller competente en urbanismo de fecha 11 de julio de 1985, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 18 de julio de 1985. Por su parte, la Modificación Puntual del Plan General, Homologación y Plan Parcial del sector 9 se aprobó definitivamente por resolución del Conseller competente en urbanismo de fecha 24 de junio de 2005, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 8 de febrero de 2007.

La modificación propuesta afecta a la regulación contenida en las Normas Urbanísticas del Plan Parcial respecto a la reserva de aparcamientos en parcela privada.

En primer lugar, se regula la posibilidad de exoneración parcial de la reserva de aparcamientos en el propio edificio, cuando se justifique la imposibilidad o especial dificultad de ejecución de las mismas, permitiendo en tal caso su sustitución por plazas de aparcamiento ubicadas en otro edificio, pero sin que en ningún caso se reduzca el número total de plazas de aparcamiento exigible en el conjunto del sector.

En segundo lugar, se clarifica la reserva de plazas de aparcamiento derivada de la edificabilidad terciaria, distinguiendo los supuestos de edificios de uso exclusivo terciario de los edificios residenciales en los que se compatibiliza el uso terciario.

CONSELLERIA D'HABITATGE, OBRES PÚBLIQUES  
I VERTEBRACIÓ DEL TERRITORI  
DIRECCIÓ TERRITORIAL D'ALACANT

### III.- CONSIDERACIONES TERRITORIALES

El planeamiento propuesto afecta a la ordenación pormenorizada, al referirse a las condiciones particulares de la edificación, tal como se establece en el artículo 35.1.c) de la LOTUP. Por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la misma ley, la competencia para su aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento.

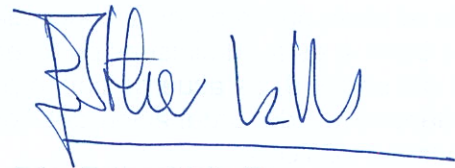
Desde el punto de vista de las competencias de este Servicio Territorial no se advierte que la propuesta contravenga la normativa de aplicación.

Alicante, 12 de enero de 2017

VºBº  
EL JEFE DEL SERVICIO  
TERRITORIAL DE URBANISMO

Fdo. Miguel Nicolás Halabi Antón

LA JEFE DE SECCIÓN  
DE PLANEAMIENTO



Fdo. Esther Valls Parres